



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 299-2025-MDT/GM

El Tambo, 24 de junio del 2025

I.- VISTO: 1) El Informe Legal N° 014-2024-MDT/GDT-SGDUR-ACP que solicita la nulidad de oficio de la aprobación ficta de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha a favor de ENTEL PERU S.A 2) Informe Legal N° 272-2025-MDT/GAJ y,

II.- CONSIDERANDO: Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la finalidad del Procedimiento administrativo General, es establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general tal y como lo manda el Art. III del Título Preliminar de T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS.

III. ANTECEDENTES: Que, mediante Informe Legal N° 014-2024-MDT/GDT-SGDUR-ACP se deriva el presente expediente a fin de que se declare la nulidad de oficio de la aprobación ficta de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha a favor de ENTEL PERU S.A.C por incumplimiento de requisitos.

Que, mediante Informe Legal N° 272-2025-MDT/GAJ se concluye en declarar la improcedencia de la solicitud de nulidad de oficio de la aprobación ficta de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha a favor de ENTEL PERU S.A.

IV. ANALISIS: Que, la nulidad de oficio se encuentra reconocido en el numeral 11.2 Art. 11 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y dispone que, *"La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad"*

La nulidad de oficio de un acto administrativo debe acreditarse, por cuanto existe el principio de presunción de validez por el cual todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda. Para establecer la nulidad de oficio de un acto administrativo es necesario acreditar la existencia de una causal de nulidad conforme al Art. 10 del T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General:

1. La primera causal es que el acto administrativo contravenga la constitución, las leyes o las normas reglamentarias; esta causal se relaciona con el principio de legalidad e implica la observancia por parte de la autoridad administrativa del principio de jerarquía de normas, en el término de "Ley" debe de comprenderse a todas las normas con rango y fuerza de ley, como por ejemplo, los decretos legislativos, ordenanzas regionales u ordenanzas municipales; en el término "normas reglamentarias" se comprende a todos los reglamentos que desarrollan normas, tales como decretos supremos, decretos regionales, decreto de alcaldía.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

2. La segunda causal se refiere a la existencia de un defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez del acto administrativo (competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación, procedimiento regular)
3. La tercera causal se refiere a los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplan con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. Esta causal se refiere a los actos administrativos presuntos que se generan por silencio administrativo positivo conforme a lo previsto en normas jurídicas.
4. La cuarta causal se refiere a los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. Si el acto administrativo en sí mismo constituye un delito, por ejemplo, que se ordene la entrega de bienes del estado a particulares sin seguir el procedimiento previsto se cometería el delito de peculado.

Que, el artículo 156 del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General dispone que, *“la autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento, determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuere errónea la cita legal; así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida”*.

De lo antes mencionado se desprende que corresponde a la autoridad administrativa impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento sometido a su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas, satisfacer el interés público promoviendo la eficacia de la dinámica del procedimiento a su cargo y cumpliendo con la legalidad del mismo.

Que, mediante el Informe Técnico N° 111-2024-MDT/GDT-SGDUR-EVHR, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural advierte la existencia de observaciones a la solicitud de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha, el cual es comunicada al administrado mediante la Carta N° 731-2024-MDT/GDT/SKDUR, siendo dichas observaciones las siguientes:

1. Deberá de presentar certificado de vigencia de poder actualizado, con una vigencia no mayor a 30 días calendarios.
2. Deberá de presentar instrumento de gestión ambiental aprobado por el Ministerio de Transporte y Comunicaciones.

Que, mediante Informe Legal N° 014-2024-MDT/GDT-SKDUR-ACP se deriva el presente expediente a fin de que se declare la nulidad de oficio de la aprobación ficta de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha a favor de ENTEL PERU S.A por incumplimiento de requisitos.

Que, con fecha 09 de junio del 2025, ENTEL PERU S.A. presenta sus descargos, adjuntando para ello el certificado de vigencia de poder y el instrumento de gestión ambiental conforme por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, subsanando las observaciones planteadas.

Que, el Decreto Supremo 003-2015-MTC que aprueba el reglamento de la Ley 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, en su artículo 17 referente a la aprobación automática dispone lo siguiente:

Artículo 17.- De la aprobación automática

17.1 El FUIIT presentado cumpliendo con los requisitos previstos en los artículos precedentes, sin que haya mediado observación alguna, o cuando éstas han sido subsanadas, se entiende aprobado en forma automática desde el mismo momento de su recepción, directa o notarial, en la Entidad.





“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

17.2 El FUIIT con el sello de recepción de la Entidad, sin observación alguna pendiente, o la constancia de entrega notarial, acreditan la Autorización para el inicio de las actividades de instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 18.3 del artículo 18.

Que, de la revisión del Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT) obrante a fojas 66 y 67, se advierte que no existe observación alguna consignada, motivo por el cual, el procedimiento instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha solicitada por la empresa ENTEL PERU S.A ha sido aprobada automáticamente conforme a la ley citada en concordancia con el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

Sin embargo, se advierte que, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural al momento de notificar la Carta N° 731-2024-MDT/GDT/SGDUR conteniendo las observaciones advertidas en el Informe Técnico N° 111-2024-MDT/GDT/SGDUR-EVHR, ha actuado contrario a lo regulado en los numerales 17.1 y 17.2 del Art. 17 del Decreto Supremo 003-2015-MTC que aprueba el reglamento de la Ley 29022 – Ley para el Fortalecimiento de la Expansión de Infraestructura en Telecomunicaciones, ya que las observaciones se debieron de consignar en el Formulario Único de Instalación de Infraestructura de Telecomunicaciones (FUIIT).

Siendo así, y habiendo la empresa ENTEL PERU S.A adjuntado certificado de vigencia de poder y el instrumento de gestión ambiental conforme por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, carece de sentido declarar la nulidad de oficio de la aprobación ficta de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha.

V. DECISIÓN: Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de El Tambo, en concordancia con la función de Desconcentración señalada en el Art. 85, numeral 85.3 del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, modificado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, así como las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO la nulidad de oficio de la aprobación ficta de instalación de infraestructura de Telecomunicaciones y Redes de Banda Ancha a favor de **ENTEL PERU S.A**

ARTICULO SEGUNDO: REMITASE copia de todos los actuados a Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios a efectos de que proceda conforme a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución a **ENTEL PERU S.A** debidamente representado por el **SR. GRANDA BENAVIDES, SEBASTIÁN**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Abg. Juan Antonio Chang Mallqui
GERENTE MUNICIPAL

